

San Gil, 15 de mayo del 2020

Señor:

JUEZ DE REPARTO

Palacio de Justicia Municipal

Ciudad

DEMANDADO: ACCION DE TUTELA CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL MUNICIPIO DE SANGIL.

DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO LOZANO VESGA
Participante opec 72575 Asistencial grado 407 código 1

RAFAEL ALBERTO LOZANO VESGA, identificado con la cedula de ciudadanía la cual aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en la calle 26 Nro. 17 42 Apto 301 del barrio Santander de la ciudad de San Gil, mayor de edad, actuando en nombre propio, entablo **ACCION DE TUTELA** con fundamento en los preceptos del Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, Artículos 1, 2, 23, 25, 38, 39, 53, 55 y 125 de la Constitución Política, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales tales como: **DEBIDO PROCESO, TRABAJO DIGNO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PUBLICOS**, los cuales están siendo vulnerados como consecuencia de la emisión de la Resolución 5936 del 2020 de fecha 08 de mayo del 2020, en su ARTÍCULO SEGUNDO.- Reanudar todas las actuaciones administrativas de competencia de la CNSC, no referidas a procesos de selección a que hace mención el artículo primero de la Resolución 4970 de 2020 ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender los cronogramas y términos en los procesos de selección que adelanta la CNSC, incluidos aquellos atinentes a las reclamaciones, solicitudes de exclusión, expedición de listas y firmeza individual y general de listas, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020, con base en los siguientes

I. HECHOS

1. El día 1º de marzo de 2020, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, el presidente de Colombia declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional a través del Decreto No. 417 de 2020.
2. A partir de la declaratoria del Estado de Excepción, el gobierno nacional ha venido hasta la fecha, expidiendo decretos legislativos destinados a conjurar la crisis, disponiendo para ello, las medidas obligatorias para las personas y las operaciones presupuestales necesarias para intentar llevar a cabo dicho cometido.

3. Mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020, el presidente de la República ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
4. Mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, el presidente de la República ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto., es decir hasta el 05 de junio de 2020.
5. Mediante Resolución 4970 del 24 de marzo de 2020 la CNSC. En concordancia con los Decretos presidenciales manifiesta: "...Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas. Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.
6. Adicionalmente manifiesta: "... que, bajo el anterior panorama, la Comisión Nacional del Servicio Civil viene adoptando medidas transitorias que garanticen el cumplimiento de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, con el fin de no afectar el derecho de defensa y por ende el debido proceso de los usuarios e interesados en su actividad misional. Con ocasión de la decisión del Gobierno Nacional, de extender el confinamiento, la CNSC revisó los procedimientos y actuaciones con el objeto de ajustar sus procesos al nuevo escenario y con el uso de las tecnologías que ha puesto al servicio de los ciudadanos, por lo cual se hace necesario realizar los ajustes pertinentes. Que la CNSC viene adelantando las funciones que le son propias, dado que cuenta con los recursos tecnológicos, para no detener aquellas actividades inherentes al normal funcionamiento de la entidad, pues se organizó para que los servidores públicos y contratistas puedan desempeñar sus funciones a través del trabajo remoto y por tanto se cuenta con las condiciones técnicas para seguir funcionando sin que sea necesaria la asistencia presencial en las instalaciones de la Entidad. Que en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 385 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogará la suspensión de términos prevista en la Resolución 5804 del 24 de abril de 2020, en lo que refiere a las etapas de reclutamiento o de aplicación de pruebas en los procesos de selección que actualmente adelanta la Comisión, al tiempo que se

derogarán las Resoluciones Nos. 4970 y 5265 de 2020. Las medidas transitorias previstas en el presente acto administrativo fueron aprobadas en sesión de Sala Plena de la CNSC el 7 de mayo de 2020. En mérito de lo expuesto, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - Prorrogar hasta el 30 de mayo de 2020, el término de aplazamiento de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas en los procesos de selección que adelanta la CNSC, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución. ARTICULO SEGUNDO. - ***Reanudar a partir del 11 de mayo de 2020***, los demás trámites administrativos y de vigilancia de la carrera administrativa de competencia de la CNSC." **(Resaltado negrilla y cursiva fuera del texto).**

7. Que en el Departamento de Santander la CNSC, está realizando el concurso de méritos mediante las Convocatorias 438 a la 506, dentro de las cuales se encuentran 45 OPEC para el Municipio de San Gil, según los Acuerdos firmados y las cuales, a la fecha de Declaratoria de la Emergencia, Económica, Social y Ecológica **(24 de marzo del 2020)**, NO se encontraban en firme. **(Resaltado negrilla y cursiva fuera del texto).**
8. De acuerdo con lo anterior la CNSC generó con fecha 13 de marzo de 2020 45 de las 45 OPEC para la Alcaldía de San Gil, para que surtan el proceso de verificación y vigilancia ante la Comisión de Personal de la Entidad, presuntamente notificadas el 24 de marzo del 2020, las cuales se relacionan:

NIVEL	GRADO	CODIGO	OFERTA OPEC	CANTIDAD CARGOS OFERTADOS
PROFESIONAL	5	202	72510	1
	219	2	72548	1
		3	72540	2
		3	72539	1
		3	72637	1
		3	72536	1
		3	72530	1
		3	72541	1
		4	72528	1
		4	72526	1
		5	72525	1
		5	72524	1
		5	72523	1
		5	72517	1
		2	72555	1
		2	72556	1
		2	72554	1
		2	72553	2
		2	72552	1
		2	72551	1
		2	72549	1
		2	72546	1
		2	72545	1
		2	72544	1
		2	72543	1
		2	72542	1
	TECNICO	303	7	72547
367		3	72564	1
		7	72563	1
		6	72567	1
		3	72569	1
ASISTENCIAL	407	3	72568	1
		1	72575	6
		3	75271	1
	470	4	72570	1
	482	1	72580	1
	4	72579	1	
				45

9. Las Comisiones de Personal cuentan con cinco (05) días hábiles para verificar el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia publicados por cada participante en el APLICATIVO SIMO de la CNSC, y solicitar en caso de ser detectar alguna incongruencia y/o irregularidad y/o no cumplimiento de requisitos solicitar la exclusión de el o los posibles elegibles, de acuerdo la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios.
10. Por tanto, tenemos 45 OPEC que el Municipio de San Gil, más exactamente la Comisión de personal cuenta para revisar, convalidar la documentación de más de 1.000 aspirantes para 45 cargos, en cinco (05) días hábiles, lo cual es humanamente imposible, sin que se viole el Debido Proceso, conllevando consecuentemente violación a la igualdad, trabajo digno, al mínimo vital y acceso al empleo público, con las garantías constitucionales establecidas en la C.P.
11. Que la CNSC manifiesta que cuenta con los medios tecnológicos para realizar sus actuaciones administrativas, más no pasa lo mismo con las Comisiones de Personal de las Entidades, que están supeditadas a las claves de acceso exclusivas de las Entidades y se encuentran en cumplimiento de los Decretos presidenciales de aislamiento preventivo obligatorio.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Por los anteriores argumentos solicito al Honorable Juez, para que se protejan los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo digno, a la Igualdad, y el acceso al empleo público. Que mi justa reclamación está definida de manera clara y concreta en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios.

Igualmente solicito se proteja: EL TRABAJO DIGNO "...El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social..."

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA EN SU "ARTÍCULO 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad".

El DERECHO A LA IGUALDAD consagrado en el artículo 13 de nuestra carta magna.

La Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es uno de los elementos más relevantes del Estado constitucional de derecho y lo ha entendido como aquel que ordena dar un trato igual a quienes se encuentran en la misma situación fáctica y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho.

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.”

III. PRETENSIONES

PRIMERA. Se tutele los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO DIGNO, MINIMO VITAL Y ACCESO AL EMPLEO PUBLICO.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la expedición del Decreto Presidencial 637 del 06 de mayo de 2020, se mantengan los términos establecidos para el aislamiento preventivo obligatorio para el territorio nacional y por ende se mantenga la suspensión de los términos de revisión, verificación y vigilancia de las 42 de las 45 OPEC emitidas por la CNSC para revisión, verificación y validación de las Comisiones de Personal, garantizando el debido proceso, la contradicción, la igualdad y demás que se puedan generar por el volumen de la información, la limitación de acceso y el límite de tiempo.

TERCERA: Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la CNSC, establecer e informar a la Comisión de personal, las fechas o términos para la verificación, validación de cada una de las 42 de las 45 OPEC para el Municipio de San Gil.

IV.- PRUEBAS

Me permito solicitar al señor Juez, tener como pruebas los Decretos emitidos por el Presidente de la Republica con ocasión de la Pandemia COVID-19.

Los actos administrativos publicados en la página de la CNSC de las 42 de las 45 OPEC del Municipio de San Gil, las cuales NO se anexan por ser de amplio conocimiento público y en cumplimiento de la Circular Presidencial No. 002 de CERO PAPEL.

V.- DECLARACION JURADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y acciones.

VI.- NOTIFICACIONES

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

MUNICIPIO DE San Gil al correo gobierno@sangil.gov.co

El suscrito (a) en la calle 26 Nro. 17 42 Apto 301 del barrio Santander, de la ciudad de San Gil, o en mi Correo electrónico: cono.25@hotmail.com

Del señor Juez,

RAFAEL A. LOZANO V.
RAFAEL ALBERTO LOZANO VESGA
C.C. 91.072.286 de San Gil
Teléfono: 3208873527

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.072.286**

LOZANO VESGA

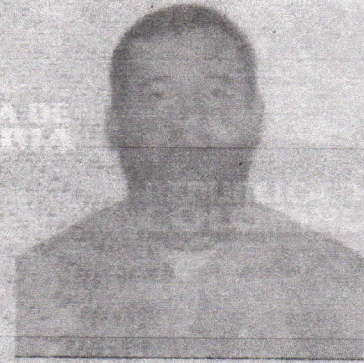
APELLIDOS

RAFAEL ALBERTO

NOMBRES

Rafael A. Lozano V.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-ENE-1969**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

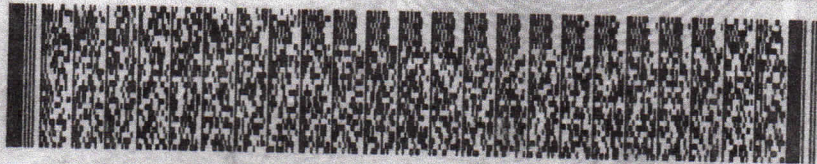
SEXO

14-DIC-1987 SAN GIL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2718100-00129938-M-0091072286-20081119

0006435449A 1

7570010569